



RESOLUCIÓN No. 3175

"POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 1607 DE MARZO DE 2009"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia

el

propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 561 de 2006 establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado No. 2008ER33238 del 4 de agosto de 2008 MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A., identificada con Nit. 830.104.453-1, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en la Calle 80 No. 72 B - 36 (Sentido Oeste - Este) de ésta Ciudad.

Que mediante Resolución 1607 de marzo de 2009, esta Secretaría negó el registro nuevo de Publicidad Exterior Visual antes señalado.

Que por errores mecanográficos en el contenido de la Resolución 1607 de marzo de 2009 se señala como solicitante del registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en la Calle 80 No. 72 B - 36 (Sentido Oeste - Este), a la empresa Ultradifusión Ltda.

Que atendiendo a lo anterior la Resolución en comento fue notificada erróneamente al representante legal de la empresa Ultradifusión Ltda.

Que el 29 de abril de 2009 mediante radicado 2009ER19338 la sociedad comercial Ultradifusión Ltda., solicita a esta Secretaria que atendiendo a los errores anteriormente señalados la Resolución 1607 de marzo de 2009, sea notificada a la empresa solicitante, esto es MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.

Que en este orden de ideas y respecto a las causales existentes para la revocación de los Actos Administrativos - Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo-, la primera establece como consecuencia del Principio de Legalidad que rige la Actividad Administrativa, y contempla que cuando nazca un Acto que sea contrario a una norma superior, este debe ser revocado; la segunda vislumbra que el interés general debe ser el motor de la actividad de la administración y por lo tanto cuando un acto sea contrario a este, debe desaparecer del ordenamiento jurídico; finalmente un Acto Administrativo no puede ocasionar un perjuicio o una ofensa, una lesión al patrimonio económico o moral de una persona, so pena de su eventual revocación.

Que atendiendo los preceptos anteriores la Secretaria Distrital de Ambiente, acoge lo indicado en la norma en comento; para decidir de fondo sobre el presente caso.

Que por lo tanto, se hace necesario que esta Autoridad Ambiental proceda a revocar de oficio la Resolución 1607 de marzo de 2009, con el fin de sanear desde el punto de vista jurídico el yerro presentado, protegiendo de esta manera el interés general y la confianza pública.

Que el Artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, ordenó

transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, se estableció expresamente en el Artículo 3 Literal I). *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución 0110 de fecha 31 de enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente, delegó en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de: *" b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Revocar la Resolución 1607 de marzo de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior notificar la presente Resolución, al representante legal de ULTRADIFUSION LTDA o quien haga sus veces en la Calle 127 B No. 7 A - 40 - Bella Suiza, de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: JINETH ANGELICA CRUZ QUINTERO
Revisó: Dr. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA